



Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200026300

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

3°. De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de notificación del demandado, además, allegue las evidencias correspondientes.

4°. Aclare la pretensión 3ª de la demanda, toda vez que los intereses moratorios se predicen desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

5°. El apoderado, aclare su dirección electrónica de notificación, pues la informada en la demanda difiere de la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc4c4a0c665422dd8f29127a665f1604f1e47e076d5dc666bac8d91e9088ce3

Documento generado en 16/07/2020 05:08:44 PM